



ISAPRES:

SENTENCIA DE CORTE SUPREMA DEJA SIN EFECTO
ALZA DE PLANES BASE ANUALES DE ISAPRES
ORDENANDO DETENER INCREMENTO DE 7,6%
APLICADO POR CADA UNA DE ELLAS.



El pasado 18 de agosto de 2022, la Corte Suprema, máximo tribunal del país, acogió 12 recursos de protección presentados en contra de las ISAPRES: Consalud, Colmena, Cruz Blanca, Vida Tres, Banmédica y Nueva Más Vida, ordenando detener el incremento de un 7,6% aplicado por cada una de ellas como alza anual de planes base de salud. A continuación compartiremos los aspectos más relevantes de los fallos:



I. ¿Qué establece el fallo?:

Señala que logró establecer el actuar arbitrario de las ISAPRES señaladas, al comunicar de manera general el alza de planes base de salud de sus afiliados sin entregar mayores antecedentes y sin fundamentar su decisión.



II. Carta de comunicación enviada a afiliados:

Las resoluciones señalan que, la carta en la que se comunica el alza porcentual del plan base del afiliado **no hace referencia a dichos factores**, sino que ofrece, como fundamentación, la circunstancia de que la “*variación porcentual indicada por la autoridad (7,6%), no refleja el real aumento de costos experimentado por la Isapre el año 2021 y tampoco el efecto que tuvo en los ingresos, el congelamiento de los últimos dos procesos de adecuación*”, destacando que “*Durante el último año, el costo de las atenciones de salud creció un 25,1% y el de las licencias médicas un 25,7%, al compararlas con 2020. En consecuencia, el costo total de las atenciones de salud y licencias médicas aumentó en 25,2%, razón por la cual nos vemos obligados a ejecutar este ajuste de tarifas*”, cabe hacer presente que la sola mención genérica de un supuesto incremento de costos informado a la Superintendencia de Salud no es suficiente para cumplir con las exigencias de la letra a) del artículo 198 del DFL N° 1 de 2005, pues con ello no se da cumplimiento a la necesidad de expresar: i) la variación de los costos en las prestaciones de salud otorgadas por la recurrida; ii) la variación de la frecuencia de uso experimentada por las mismas; iii) la variación del costo en subsidios de incapacidad laboral pagados por ella; iv) el costo de las nuevas prestaciones que ha incorporado; v) la variación de frecuencia de uso de las prestaciones, que se realicen en la modalidad de libre elección de FONASA; y vi) los elementos que han servido para incentivar la contención de costos del gasto de salud.



III. Las sentencias concluyen que: la Corte Suprema estima pertinente dejar explícitamente asentadas dos reflexiones:

- a) Por una parte, *“el examen del asunto sometido al conocimiento de este tribunal ha puesto de relieve la indudable necesidad de una mayor competencia entre las instituciones de salud previsual que intervienen en esta actividad, considerando que, tal como lo expresa la Superintendencia de Salud en el documento denominado “Indicador de Costos de la Salud (ICSA) 2021. Metodología de cálculo”, “Como máximo, las ISAPRES podrán incrementar el precio base de los planes de salud en 7,6%, sin embargo, tal como se observó para el proceso de adecuación Julio 2020 – Junio 2021, se espera que en 2022 los planes de salud tengan incrementos de precio por debajo de esta cifra, toda vez que las aseguradoras son agentes de seguridad social.”*
- b) Y Otra, *“que se encuentran en una industria de mercados competitivos, donde el precio es una variable crítica de elección de Isapre (y plan de salud) para las personas beneficiarias del sistema.”*



IV. En todos los recursos acogidos se resuelve:

1. Se deja sin efecto la comunicación de la Isapre (...) a la Superintendencia de Salud de 21 de marzo de 2022, por medio de la cual informa que subirá un 7,6% todos los planes de salud;
2. Consecuencialmente, se deja **sin efecto el alza porcentual de los precios base de todos los planes de salud administrados por la Isapre (...)**, informada a dicha autoridad de conformidad con lo dispuesto en el art. 198, letra e) del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud;
3. **La Superintendencia de Salud dispondrá las medidas administrativas para que, en el evento de que se haya cobrado a otros afiliados las cantidades resultantes del alza porcentual de los precios base de todos los planes de salud administrados por la Isapre(...), éstos hayan optado por un plan diferente o su desafiliación, dichas cantidades sean restituidas como excedentes de cotizaciones o, en su caso, se revoque la modificación de los planes acordada para evitar el alza dejada sin efecto o se reintegre a los afiliados que, para evitar su pago, han optado por su desafiliación.**

4. **La Superintendencia de Salud dispondrá un plazo prudencial** para que Isapre (...) cumpla fundadamente y con antecedentes que verificará, con la comunicación prevista en el artículo 198, letra e) del DFL N° 1 del Ministerio de Salud del año 2005, de manera que la propuesta de alza proporcional a todos sus planes de salud, para el año 2022, se ajuste a los parámetros legales.

5. **El Secretario de esta Corte oficiará a todas las Cortes de Apelaciones** que estén conociendo recursos de protección contra Isapre (...). por la variación porcentual de los precios base de todos sus planes de salud, comunicada a la Superintendencia de Salud con fecha 21 de marzo de 2022 y a sus afiliados en las cartas correspondientes, para que se agregue copia autorizada de esta sentencia.

6. Sin perjuicio de todo lo resuelto, **se deja sin efecto el alza en el valor del precio base del plan de salud de la parte recurrente.**



V. Lo inédito de la resolución:

Es que la Corte Suprema no solo lo ordenó para las 300 mil personas que han recurrido a tribunales, sino **que congeló el incremento para la totalidad de los afiliados del sistema.**



VI. Superintendencia de Salud:

El superintendente de Salud Sr. Víctor Torres ha señalado que la Superintendencia de Salud está evaluando y analizando el fallo para dar cumplimiento a las instrucciones que el máximo tribunal dictaminó, indicando que ya se hizo una revisión de los mecanismos más eficientes para concretar la devolución y ahora corresponde redactar la Circular respectiva para instruir a las ISAPRES la formula en que deberán reintegrar el dinero del alza, al 100% de las personas cotizantes del sistema.

CONTÁCTENOS

MARCELO DONATUCCI

SOCIO BSO
mdonatucci@bdo.cl

CAROLINA CASANOVA

GERENTE PAYROLL BSO
carolina.casanova@bdo.cl



Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactado en términos generales y debe ser considerado, interpretado y asumido únicamente como una referencia general. No puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO Auditores & Consultores Ltda., para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO Auditores & Consultores Ltda., sus socios, directores, gerentes y empleados no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o documento o ante cualquier decisión basada en ella.

BDO Auditores & Consultores Ltda., una sociedad chilena de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

Copyright ©2022 BDO Auditores & Consultores Ltda.

Queda prohibida su reproducción o copia parcial o total del contenido sin nuestro pleno consentimiento.